



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0410 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN
MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES
PREVISTAS EN LA LEY 1819 DE 2016
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de un funcionario del concejo, ubicada a la derecha del texto principal.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0410 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS
TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1819 DE 2016
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EI CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 287 y 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y los artículos 305, 306, 355 de la Ley 1819 de 2016.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA. Facúltase al Alcalde de Santiago de Cali para, que a través de las diferentes dependencias funcionales, realice conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones.

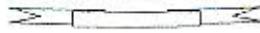
Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los diferentes tributos administrados por el Municipio de Santiago de Cali que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses, según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali, así:

Por el ochenta por ciento (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria se halle en segunda instancia ante el Tribunal Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0410 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS
TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1819 DE 2016
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

de carácter tributario, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de este artículo, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este artículo.

Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, agentes de retención y responsables, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

1. Haber presentado la demanda antes de la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016.
2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali.
3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.
4. Adjuntar prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.
5. Aportar prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2016, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0410 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS
TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1819 DE 2016
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

6. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali hasta el día 30 de septiembre de 2017.

El acto o documento que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 30 de octubre de 2017 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso-administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Las conciliaciones de que trata el presente artículo, deberán ser aceptadas por la autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado.

La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 177 y 179 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012, en concordancia con las previsiones de los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional, y hará tránsito a cosa juzgada.

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

- Parágrafo 1.** La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.
- Parágrafo 2.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali no concederá los beneficios de que trata el presente artículo a los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el Decreto Municipal 392 de 2007 y los Acuerdos Municipales 0272 de 2009, 0298 de 2010, 0315 de 2011, 0346 de 2013 y 0383 de 2015, y se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos a la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016.
- Parágrafo 3.** Los procesos que se encuentren surtiendo el recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado no serán objeto de la conciliación prevista en este artículo.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0410 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS
TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1819 DE 2016
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Parágrafo 4. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTÍCULO 2. TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS. Facúltase al Alcalde de Santiago de Cali, a través de las diferentes dependencias funcionales, para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos en materia tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

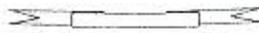
Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los diferentes tributos administrados por el Municipio de Santiago de Cali a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración, podrán transar con la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, hasta el 30 de octubre de 2017, quien tendrá hasta el 15 de diciembre de 2017 para resolver dicha solicitud.

El setenta por ciento (70%) de las sanciones, intereses actualizados, según el caso, siempre y cuando el contribuyente, responsable o agente retenedor, corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el treinta por ciento (30%) restante de las sanciones e intereses.

Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de este artículo, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0410 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS
TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1819 DE 2016
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

recursos, la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses. Para tales efectos los contribuyentes, agentes de retención o responsables deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del tributo objeto de la transacción correspondiente al año gravable 2016, siempre que hubiere lugar al pago de la liquidación privada de los tributos y retenciones correspondientes al período materia de discusión.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este artículo.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 177 y 179 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012, en concordancia con las previsiones de los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y con su cumplimiento se entenderá extinguida la obligación por la totalidad de las sumas en discusión.

Los términos de corrección previstos en los artículos 49, 78 y 82 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012, en concordancia con las previsiones de los artículos 588, 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

Parágrafo 1.

La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0410 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS
TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1819 DE 2016
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- Parágrafo 2.** La Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales no concederá la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios de que trata el presente artículo a los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en los Acuerdos Municipales 0272 de 2009, 0298 de 2010, 0315 de 2011, 0346 de 2013 y 0383 de 2015, y se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos a la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016.
- Parágrafo 3.** En los casos en los que el contribuyente pague valores adicionales a los que se disponen en el presente artículo, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.
- Parágrafo 4.** El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.
- ARTÍCULO 3. CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO.** Los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención de los diferentes tributos administrados por el Municipio de Santiago de Cali, que hayan sido objeto de sanciones tributarias y se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:
1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses de mora y las sanciones actualizadas se reducirán en un 60%.
 2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo de 2017 y hasta el 29 de octubre de 2017, los intereses de mora y las sanciones actualizadas se reducirán en un 40%.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0410 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS
TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1819 DE 2016
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

| Fechas de Pago de Contado | Porcentaje de rebaja de intereses de mora y sanciones | Valor a cancelar |
|--|---|---|
| Desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo y hasta el 31 de Mayo de 2017. | 60% | Total capital adeudado, más el 40% del Interés Moratorio y sanciones. |
| Desde el 1 de junio del 2017 y hasta el 29 de Octubre de 2017. | 40% | Total capital adeudado, más el 60% del Interés Moratorio y sanciones. |

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%) debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.
2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2017 y hasta el 29 de octubre de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%) debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma.

| Fechas de pago total de la sanción | Porcentaje de rebaja en sanciones | Valor a cancelar |
|--|-----------------------------------|--|
| Desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo hasta el 31 de Mayo de 2017. | 40% | 60% del total de la sanción actualizada. |
| Desde el 01 de Junio del 2017 hasta el 29 de Octubre del año 2017. | 20% | 80% del total de la sanción actualizada. |

Parágrafo 1. A los agentes de retención en la fuente por los años 2014 y anteriores que se acojan a lo dispuesto en este artículo, se les extinguirá la acción penal, para lo cual deberán acreditar ante la autoridad judicial competente el pago a que se refiere la presente disposición.

Parágrafo 2. La Subdirección de Tesorería Municipal no concederá la condición especial de pago de que trata el presente artículo

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0410 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS
TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1819 DE 2016
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

a los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en los Acuerdos Municipales 0272 de 2009, 0298 de 2010, 0315 de 2011, 0346 de 2013 y 0383 de 2015, y se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos a la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016.

- Parágrafo 3.** Lo dispuesto en el anterior parágrafo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, hubieren sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.
- Parágrafo 4.** El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.
- Parágrafo 5.** La aplicación de la condición especial de pago prevista en este artículo para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado incluye los valores correspondientes a las Sobretasas Ambiental y Bomberil.
- Parágrafo 6.** Los pagos realizados por los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención de los diferentes tributos administrados por el Municipio de Santiago de Cali, que se acojan a la condición especial de pago prevista en el presente artículo, deberán imputarse al período y tributo que éstos indiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional.
- ARTÍCULO 4. SANEAMIENTO CONTABLE.** Autorízase al Alcalde de Santiago de Cali para que a través de las diferentes dependencias funcionales de la administración municipal, de aplicación a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1739

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0410 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS
TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1819 DE 2016
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

de 2014, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015, para que se adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial del Municipio.

El saneamiento contable de que trata este artículo deberá adelantarse hasta el 29 de diciembre de 2018. El cumplimiento de esta obligación deberá ser verificado por la Contraloría Municipal de Santiago de Cali.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan el patrimonio municipal, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos del artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015.

Para tal efecto, la Contaduría General del Municipio depurará los valores contables cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0410 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS
TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1819 DE 2016
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Parágrafo: Para efectos de la aplicabilidad del presente artículo, el Alcalde lo reglamentará, teniendo en cuenta las directrices que imparta la Contaduría General de la Nación y/o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 5. PRESCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 2452 de 2015, reglamentario del artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, el jefe de la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, será quien adelantará las gestiones pertinentes para decretar la prescripción de manera oficiosa tan pronto ocurra el hecho, o a solicitud de parte, el cual debe ser debidamente sustanciado.

PARAGRAFO: En armonía con los principios de responsabilidad jurídica de los servidores públicos, confianza legítima y responsabilidad tributaria, la administración deberá adelantar el estudio de la situación de cada contribuyente para proceder a expedir el acto administrativo de prescripción de la acción de cobro.

ARTÍCULO 6. INFORME. La Administración Municipal a cargo del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal presentará al Concejo un informe Trimestral del recaudo causado por el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN. La Administración Municipal a cargo del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y el Departamento de Tecnologías de la Información y la Comunicación, deberá garantizar la difusión amplia del presente Acuerdo y que llegue por los diferentes medios de comunicación a los contribuyentes, tanto de comunas y corregimientos, mediante instructivos y por medios masivos como radio, prensa, televisión y página web, entre otros.

ARTÍCULO 8. La Administración Municipal, desde el Departamento

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0410 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS
TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1819 DE 2016
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Administrativo de Hacienda Municipal y el Departamento de Tecnologías de la Información y la Comunicación, garantizará el pago electrónico de la obligación a que hace alusión el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Santiago de Cali y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE:

TANIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

EL SECRETARIO:

HERBERT LOBATON CURREA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Presupuesto, el día 14 de febrero del año 2017, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria Extraordinaria de la Corporación el día lunes 27 de febrero del año 2017.

**HERBERT LOBATON CURREA
SECRETARIO GENERAL**



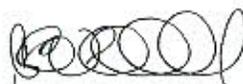
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 3 de Marzo del 2017, recibido en la fecha va al Despacho del Señor Alcalde para su Sanción el Acuerdo 0410 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1819 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."


MAURICE ARMITAGE CADAVID
Alcalde de Santiago de Cali

Santiago de Cali, a los 3 días del mes de Marzo del 2017.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CAROLINA BUENO MUÑOZ
Jefe de Oficina de Comunicaciones Alcaldía

En la fecha fue publicado en el Boletín Oficial No. 035 constando de 12 folios.